

**DIÓCESIS
DE SANTA ROSA DE OSOS**

**Normas
para la
Protección de Menores**



Diócesis de Santa Rosa de Osos



Diócesis de Santa Rosa de Osos

***Normas para la
Protección de Menores***

Nombre en letra de molde del testigo

Firma del testigo

Fecha

Santa Rosa de Osos, 25 de marzo de dos mil catorce

- e) Estas *Normas Para la Protección de Menores* son propiedad de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, que se reserva el derecho a realizar cambios en su contenido con o sin previo aviso y que es mi deber familiarizarme con las presentes *Normas* y sus eventuales modificaciones adhiriéndome fielmente a lo allí contenido.
- f) Es mi deber dar a conocer a mi superior eclesial y a la autoridad eclesiástica competente todo posible acto de violación de la conducta establecida en las presentes *Normas* de la que pudiera ser testigo.

Habiendo leído y aceptado las Normas para la Protección de Menores emanadas por la Diócesis de Santa Rosa de Osos el 25 de marzo de 2014, junto a las instrucciones y aclaraciones necesarias para su integral cumplimiento, prometo que mis acciones se regirán, siempre y en toda circunstancia, por las normas establecidas, exonerando a la Diócesis de Santa Rosa de Osos de toda eventual consecuencia civil o penal que el incumplimiento de las normas aquí contenidas u otras acciones pudieran acarrear.

Para que mi voluntad conste y tenga los efectos previstos por la ley canónica y civil, firmo la presente declaración ante testigo.

Nombre en letra de molde

Firma

Decreto N° 59

(25 de Marzo de 2014)

Por medio del cual se modifica y reglamenta el decreto #18 del 22 de Noviembre de 2012 sobre las Normas para la protección de Menores en la Diócesis de Santa Rosa de Osos

JORGE ALBERTO OSSA SOTO

Por gracia de Dios y Voluntad de la Sede Apostólica
Obispo de Santa Rosa de Osos

CONSIDERANDO:

1. Que por mandato de nuestro Señor Jesucristo y a ejemplo suyo, los menores de edad deben ser tratados con el más alto respeto y cuidado por parte de la Iglesia, evitándoles, bajo gravísima admonición, derivada tanto de la ley natural como de las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia, cualquier escándalo;
2. Que la Iglesia Católica en Colombia ha asumido la tarea de favorecer un ambiente eclesial seguro para los menores de edad estableciendo medidas eficaces de prevención de eventuales casos de delito sexual;
3. Que se ha buscado optimizar los procedimientos para investigar y sancionar los delitos de abuso sexual cometidos por clérigos y que, igualmente, se han ido implementando mecanismos de acompañamiento a las víctimas para conducirlos a la sanación espiritual y al perdón;
4. Que además de acoger las disposiciones que en materia de abuso sexual a menores ha dado la Santa Sede se hace preciso establecer, en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, unas normas para la protección de menores.

DECRETA:

Artículo Único:

Se establecen las **Normas para la Protección de Menores**, para la Diócesis de Santa Rosa de Osos, cuya copia se anexa al presente decreto.

Parágrafo 1:

El presente decreto modifica cualquier disposición diocesana que sobre este caso hubiere, quedando vigentes las del presente decreto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, Solemnidad de la Anunciación de Nuestro Señor Jesucristo, a los Veinticinco (25) días del mes de Marzo de 2014.


+ Jorge Alberto Ossa Soto, Obispo de Santa Rosa de Osos


Luis Alfonso Urrego M., Pbro.
Vicario - Canciller

Anexo 2

Cláusula de Conocimiento y promesa de Observancia de las Normas para la Protección de Menores

Yo _____, identificado con cédula de ciudadanía _____, declaro haber comprendido y aceptado plenamente que:

- a) Las *Normas Para la Protección de Menores* emanadas por la Diócesis de Santa Rosa de Osos el 25 de marzo de 2014, han sido preparadas como una guía para ayudarme a desempeñar con acierto y diligencia mi servicio eclesial en la Diócesis de Santa Rosa de Osos, particularmente en aquello que se refiere al trato con menores de edad.
- b) La observancia de los criterios establecidos en las presentes *Normas* es de obligatorio cumplimiento para el ejercicio de mi servicio eclesial como **(nombre del cargo o función)** _____.
- c) La información contenida en estas *Normas* no debe interpretarse en modo alguno, como un contrato de trabajo o de continuación de empleo y no establece vínculo laboral entre la Diócesis de Santa Rosa de osos y mi persona.
- d) La responsabilidad del cumplimiento de las *Normas* establecidas recae exclusivamente en mi persona y no en la Diócesis de Santa Rosa de Osos o en la entidad eclesial en la que presto mi servicio. Asumo por tanto mi responsabilidad ante los hechos que pudieran imputárseme por incumplimiento de estas directivas y que, a su vez, pudieran dar origen a eventuales investigaciones, así como de las sanciones civiles y canónicas que mis actos pudieran comportar.

- 5.4.** A menos que la Congregación para la Doctrina de la Fe, tras haber sido notificada, asuma directamente el tratamiento del caso, la misma Congregación indicará al Obispo Diocesano la forma de proceder. (cfr. Art. 16 del *MP SST*).
- 5.5.** Las disposiciones emanadas por la Congregación serán ejecutadas por el Obispo Diocesano fielmente y con diligencia, sin perjuicio de la posibilidad de informar a la Congregación sobre la existencia de motivos graves o circunstancias nuevas que puedan ocurrir durante el transcurso del proceso penal.
- 5.6.** Cuando se haya admitido o se haya demostrado la perpetración de delito sexual contra un menor, el clérigo infractor deberá recibir una justa pena y, si la gravedad del caso lo requiere, será expulsado del estado clerical (cfr. Art. 6 del *MP SST* y c. 1395, 2 del *CIC*).
- 5.7.** No se readmitirá un clérigo al ejercicio público de su ministerio si éste puede suponer un peligro para los menores o existe riesgo de escándalo para la comunidad (cfr. Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta Circular del 3 de mayo de 2011, III, i).
- 5.8.** La dimisión del estado clerical podrá ser solicitada voluntariamente por el infractor en cualquier momento. En caso de excepcional gravedad, el Obispo Diocesano podrá solicitar al Santo Padre la dimisión del sacerdote o diácono del estado clerical *pro bono Ecclesiae*, incluso sin el consentimiento del acusado. Del mismo modo, el clérigo infractor podrá solicitar la dispensa de las obligaciones del estado clerical, incluido el celibato (cfr. Art. 21, 2, 2 del *MP SST*).

Normas para la Protección de Menores

1. Introducción

La Diócesis de Santa Rosa de Osos agradece sin cesar a Dios, el testimonio cristiano de sus sacerdotes que, de forma abnegada, dedican su vida al anuncio - de la Palabra de Dios, especialmente a los niños, niñas y adolescentes, para quienes son modelo, y muchas veces instrumentos de los que Dios se vale para llamarlos a la vida sacerdotal, a la vida religiosa y a la vida cristiana en general.

Nuestra Iglesia particular también agradece infinitamente a Dios la gran cantidad de niños, niñas y adolescentes que los padres de familia le confían y ve en ellos un motivo de profunda esperanza sobre su futuro y el futuro de las vocaciones no únicamente a la vida sacerdotal y religiosa sino a los distintos ministerios y servicios que contribuirán a su propio crecimiento.

Abundantes han sido, en efecto, las obras sociales e iniciativas pastorales diocesanas consagradas a la protección y ayuda de los más pequeños y vulnerables.

Sin embargo, es muy lamentable constatar que pese a los preceptos del Evangelio y de la doctrina católica, a la formación que se imparte en los seminarios y a las advertencias habituales que hacen los superiores, se presentan hechos dolorosos que afectan gravemente la vida de las personas y de la Iglesia. Esto hace necesario establecer normas que ayuden a afrontar y a tomar los debidos correctivos cuando se presentan casos de abuso sexual de menores de edad, particularmente por parte de clérigos.

De acuerdo con lo establecido por el Papa Juan Pablo II, la Iglesia de Santa Rosa de Osos afirma sin vacilaciones que no hay

lugar en el sacerdocio para quienes dañan a los jóvenes y abusan de los menores. Por ello a través de estas normas, ratifica el compromiso de seguir velando por su bienestar espiritual y moral, y protegerlos de cualquier abuso o maltrato.

2. **Concepto de abuso sexual**

- 2.1.** Se entiende por “abuso de menores”, a tenor del canon 1395 § 2, del Código de Derecho Canónico (CIC) y de las normas del *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela (MP SST)*, Art. 6, § 1, n. 1, el delito contra el sexto mandamiento del decálogo cometido con un menor de 18 años de edad. Se equipara al menor la persona que habitualmente tiene uso imperfecto de la razón.
- 2.2.** Constituye, así mismo, abuso de menores, y como tal delito grave contra la moral, la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años, en cualquier forma y con cualquier instrumento (*MP SST* Art. 6, § 1, n. 2).
- 2.3.** Si las acciones surgen por iniciativa o provocación de los menores de edad o son consentidas por ellos, permanece la responsabilidad y el delito en los adultos que las cometen.

3. **Normativa de la Iglesia universal**

Para el tratamiento de eventuales acusaciones de abuso de menores, la Diócesis de Santa Rosa de Osos se rige por las normas que la Sede Apostólica ha establecido a propósito de la recepción de denuncias, la investigación previa y la remisión de casos a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Se trata en particular, de las disposiciones contenidas en el Código de Derecho Canónico; en el *Motu Proprio Sacramentorum*

5. **DE LA NOTIFICACIÓN A LA SANTA SEDE**

- 5.1.** Si una vez concluida la investigación preliminar, el Obispo Diocesano, tras haber consultado al Vicario General, concluye que la acusación de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo resulta verosímil, notificará el caso con prontitud a la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- 5.2.** Además de otras informaciones que el Obispo Diocesano considere relevantes para el estudio del caso, la notificación a la Congregación para la Doctrina de la Fe deberá incluir:
- a) Los datos personales y *el curriculum vitae* del clérigo acusado.
 - b) Copia auténtica de toda la documentación recogida durante la investigación preliminar (denuncia, respuesta del acusado, testimonios, documentos, etc.).
 - c) Las conclusiones de la investigación.
 - d) Las medidas cautelares que se han adoptado o se piensan adoptar.
 - e) Información sobre la existencia de eventuales procesos civiles en contra del acusado.
 - f) Descripción de la notoriedad o de la difusión pública de las acusaciones.
- 5.3.** En caso de presentarse “prescripción” - establecida hoy en veinte (20) años contados a partir del cumplimiento de la mayoría de edad de la víctima – el Obispo Diocesano podrá solicitar a la Congregación para la Doctrina de la Fe una dispensa de dicha prescripción indicando las razones pertinentes (cfr. Art. 7 del *MP SST*).

4. CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. ACTUACIÓN JURÍDICA Y PASTORAL.

EL Obispo Diocesano deberá asegurarse de que la investigación preliminar se lleve a cabo con el máximo cuidado y mayor celeridad. Todos los pasos seguidos en su desarrollo, incluidas las conclusiones, deberán quedar consignados por escrito y serán entregados al Obispo Diocesano. En ellos deberá constar:

- a) Si las acusaciones resultan verosímiles.
- b) Si los hechos y circunstancias que aparecen en las averiguaciones constituyen delito sexual contra menor.
- c) Si el delito parece imputable al acusado.

4.1. El Obispo Diocesano podrá determinar que se amplíe la investigación. Si, a su juicio, la información resulta completa, procederá mediante decreto al cierre de la investigación preliminar.

Si las acusaciones no resultan verosímiles el decreto Episcopal declarará concluida la investigación y desestimaré las acusaciones como carentes de fundamento.

Si las acusaciones resultan verosímiles y hay por tanto razones para pensar que se ha cometido un delito, en el decreto de cierre de la investigación preliminar se ordenará la remisión del caso a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

4.2. El decreto mencionado en el artículo anterior será oportunamente notificado al acusado y a la víctima si es mayor de edad. En caso contrario, a sus padres o representantes legales.

Sanctitatis Tutela (Normae de gravioribus delictis), promulgado por el Papa Juan Pablo II el 30 de abril de 2001; y en las modificaciones que, a este mismo decreto, introdujo el Papa Benedicto XVI y que fueron promulgadas el 21 de mayo de 2010. También se tiene en cuenta la Carta Circular de la Congregación para la Doctrina de la Fe a las Conferencias Episcopales con indicaciones para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero, publicada el 3 de mayo de 2011.

Las presentes normas no sustituyen ninguna de las disposiciones canónicas establecidas por la Santa Sede, sino que las explicita y las aplica.

4. Recepción de las denuncias

Los responsables de los organismos diocesanos han de estar siempre dispuestos para escuchar y atender las denuncias relacionadas con el abuso sexual de menores, y a orientar hacia el Vicario General de la Diócesis, quien coordinará todo lo relacionado con la protección de menores.

Las denuncias que se hacen por abuso sexual a menores deben estar soportadas en pruebas, evitando, bajo grave deber de conciencia, hacer acusaciones temerarias o falsas, así como divulgar los detalles que puedan afectar la tranquilidad de los menores.

Se tendrá cuidado de proteger los derechos de todas las partes implicadas y de dar a los clérigos acusados la oportunidad de conocer las denuncias y de defenderse. Cuando se ha probado que una acusación es infundada, se adoptarán medidas para restaurar el buen nombre de la persona falsamente acusada, aún acudiendo a una demanda ante un tribunal civil.

No se dará trámite a acusaciones anónimas.

5. Funciones del Vicario General como responsable de la protección de menores

- 5.1.** Recibir eventuales denuncias de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo que ejerza su ministerio en el ámbito de esta jurisdicción eclesiástica.
- 5.2.** Informar oportunamente al Obispo Diocesano acerca de eventuales denuncias y si el Obispo Diocesano lo determina, dirigir en un caso particular, la investigación preliminar de acuerdo a los criterios establecidos en la normativa de la Iglesia.
- 5.3.** Llevar el registro y el archivo de las eventuales denuncias. La documentación de cada caso será conservada en el archivo secreto de la curia diocesana, de conformidad con las normas universales sobre registro de documentos confidenciales (cfr. *CIC*, cc. 489 y 1719). La documentación no podrá ser fotocopiada ni reproducida digitalmente sin permiso expreso del Obispo Diocesano.
- 5.4.** Asesorar al Obispo Diocesano en la valoración de las acusaciones y en la determinación de la oportunidad de aplicar medidas cautelares (cfr. *CIC*, c. 1722).
- 5.5.** Proponer medidas orientadas a la protección de menores y vigilar la observancia de las mismas.

Para el cumplimiento de su misión el Delegado podrá contar, previa aprobación del Obispo Diocesano, con la ayuda de profesionales especialistas en Derecho Canónico, Derecho Penal y Civil, Psicología, Teología Moral y Ética.

3. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

- 3.1.** Los investigadores nombrados por el Obispo Diocesano tienen los mismos poderes e idénticas obligaciones que el auditor en un proceso (cfr. c. 1717, 3 del *CIC*). Su misión es la de recoger, en la medida de lo posible, toda la información necesaria para valorar la credibilidad de la denuncia (personas involucradas, lugares, fechas, hechos relevantes, eventuales testigos y otros medios lícitos de prueba).
- 3.2.** Los investigadores se entrevistarán con la persona o personas que hayan presentado acusaciones, con la víctima (si las acusaciones han sido cursadas por otras personas), con el acusado y con cualquier otra persona que pueda ayudar a clarificar los hechos a los que se refieran las acusaciones. A todos se les recordará el derecho de contar con asesoría jurídica.
- 3.3.** Los investigadores y aquellos a quienes entrevisten firmarán un informe escrito de cada entrevista, con todos los datos oportunos (nombre del declarante y de quien recibe la declaración, lugar, fecha, hechos, circunstancias importantes, etc.).
- 3.4.** Si la víctima es aún menor de edad, los investigadores juzgarán si resulta apropiado entrevistarla a no. En caso afirmativo, deberán solicitar primero el consentimiento expreso de sus padres o de sus representantes, dejando por escrito constancia del mismo y la entrevista tendrá lugar en presencia de ellos.
- 3.5.** Antes de entrevistar al acusado, le ha de informar sobre las acusaciones presentadas contra él, dándole la posibilidad de defenderse. Se tendrá en cuenta que no tiene obligación de confesar el delito, ni puede pedírsele juramento (cfr. c. 1728, 2 del *CIC*).

2. DE LAS MEDIDAS CAUTELARES APLICABLES DURANTE EL PROCESO

2.1. Sin menoscabo del principio de presunción de inocencia, el Obispo Diocesano, dentro de los parámetros establecidos por la ley universal, podrá imponer durante el proceso de investigación preliminar las medidas cautelares necesarias para salvaguardar el bien de la Iglesia y el de las personas involucradas en los hechos (cfr. c. 1722 del *CIC* y Art. 19 del *MP SST*).

Incluso antes de recibir las conclusiones de la investigación previa, si el Obispo Diocesano, tras haber escuchado el parecer del Vicario General, concluye que la acusación de abuso sexual contra un menor resulta creíble, impondrá las medidas cautelares necesarias para evitar que el clérigo acusado pueda reincidir en las conductas delictivas que se le imputan.

Las medidas cautelares deberán notificarse por medio de decreto episcopal al clérigo acusado (cfr. cc.47 – 58 del *CIC*).

2.2. De acuerdo a lo establecido en el derecho universal (cfr. c 1722 del *CIC*), las medidas cautelares pueden ser:

a) La suspensión del clérigo del ejercicio del ministerio sagrado y/o de un oficio o cargo eclesiástico.

b) La imposición o prohibición de residir en un lugar o territorio determinado.

c) La prohibición de la celebración pública de la Eucaristía mientras se espera el resultado definitivo del proceso canónico (cfr. c. 1722 del *CIC*).

6. Cooperación con las autoridades civiles y responsabilidad individual

La Diócesis de Santa Rosa de Osos cumple con todas las leyes civiles vigentes. Por ello, advertirá a los denunciantes sobre el derecho que tienen a llevar las acusaciones también a las autoridades civiles.

Tal advertencia quedará consignada por escrito y deberá ser firmada por el denunciante o por la presunta víctima. Si se trata de un menor de edad, la advertencia será firmada por sus padres o tutores legales.

Por ningún motivo se intentará disuadir al denunciante, a la presunta víctima o a su familia de denunciar el caso ante las autoridades civiles. No se podrán suscribir acuerdos que exijan confidencialidad, de hechos o personas, a las partes involucradas en acusaciones de abuso sexual de menores por parte de un clérigo.

Las acciones del acusado y sus consecuencias civiles o penales, incluido el posible resarcimiento de daños, son responsabilidad penal del clérigo que ha cometido el crimen y no de la Iglesia particular, ni de cualquiera otra institución de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

7. Proceso canónico

Siguiendo las normas establecidas en el *Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela* vigente, la Diócesis de Santa Rosa de Osos, tras haber recibido una denuncia de abuso sexual de un menor de edad por parte de un clérigo, seguirá estos pasos:

7.1. Apertura y desarrollo de la investigación preliminar, la cual tiene por objeto determinar la verosimilitud de las denuncias.

- 7.2. Examen de las conclusiones de la investigación preliminar.
- 7.3. Remisión del proceso a la Santa Sede, en caso de que la acusación resulte verosímil.
- 7.4. Ejecución de las disposiciones emanadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

La descripción detallada de este proceso se encuentra en el anexo 1.

8. *Evaluación de los clérigos*

La Diócesis de Santa Rosa de Osos cumplirá con el deber de evaluar atentamente los antecedentes de todos los clérigos que ejerzan su ministerio en esta jurisdicción, incluso temporalmente. En particular:

- 8.1. Cuando tenga lugar el traslado de un clérigo proveniente de otra circunscripción eclesiástica, se solicitará al Obispo de la Diócesis de proveniencia informar sobre la eventual existencia de acusaciones de abuso sexual en su contra y, si las hubiere, sobre el estado de las mismas.
- 8.2. La misma medida se seguirá con los superiores de un instituto religioso o de sociedad de vida apostólica, cuando propongan un clérigo de su comunidad para ejercer un cargo pastoral en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los clérigos frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

ser informado de las imputaciones en su contra, dándole la oportunidad de responder a cada una. La prudencia del Obispo Diocesano decidirá cuál información deberá ser comunicada al acusado.

Si el Obispo Diocesano juzga que existen razones para limitar la información que se da al acusado, se le hará notar que, si al concluir la investigación preliminar las acusaciones no son descartadas como infundadas y se sigue un proceso judicial o administrativo, tendrá conocimiento de las acusaciones y pruebas que se presentan contra él y la posibilidad de contradecirlas.

- 1.5. En todo momento del procedimiento disciplinar o penal se debe asegurar al clérigo acusado un adecuado acompañamiento espiritual y se le brindarán, de acuerdo con las circunstancias de cada circunscripción, los medios necesarios para una adecuada manutención.
- 1.6. Se debe evitar que la investigación preliminar ponga en peligro la buena fama de las personas (cfr. c. 1717, 2 del *CIC*). Esto significa que quienes intervienen en la investigación preliminar deben respetar el principio de confidencialidad. Sólo las personas expresamente autorizadas por el Obispo Diocesano podrán tener acceso a la información o documentos relacionados con las acusaciones de abuso sexual contra un menor por parte de un clérigo.
- 1.7. En caso de denuncia de delito sexual contra un menor por parte de un clérigo presentada ante la autoridad civil, toda eventual asesoría jurídica ante los tribunales del Estado será responsabilidad exclusiva del clérigo acusado. Ni siquiera a título privado el acusado podrá hacer uso de abogados o asesores jurídicos que tengan vínculos laborales con la circunscripción eclesiástica.

ANEXO 1**ITINERARIO DEL PROCESO CANÓNICO****1. APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

- 1.1.** La decisión de iniciar la investigación preliminar corresponde al Obispo Diocesano, y teniendo en cuenta que el c. 1717 § 1 del CIC prescribe que: *“siempre que el ordinario tenga noticia, al menos verosímil de un delito debe investigar con cautela, personalmente o por medio de una persona idónea, sobre los hechos y sus circunstancias, así como la imputabilidad, a no ser que esta investigación parezca del todo superflua”*.
- 1.2.** Si el Obispo Diocesano decide iniciar la investigación preliminar, lo hará mediante decreto en el que nombre la o las personas idóneas para llevarla a cabo, teniendo en cuenta que él mismo puede asumir personalmente la investigación (cfr. Art. 16 del MP SST y el c. 1717 del CIC).
- 1.3.** A menos que existan motivos grandes en contra, el decreto de apertura de la investigación preliminar será notificado por escrito y lo antes posible al clérigo acusado. Se le recordará el principio de presunción de inocencia y se le advertirá que no debe comunicarse con el acusador o acusadores ni con la presunta víctima o su familia. Del mismo modo, se le recomendará buscar la asesoría de un experto canonista.
- 1.4.** Durante el proceso de investigación preliminar se respetará siempre el derecho que tiene el acusado a contar con una defensa idónea. En consecuencia, a no ser que el Obispo Diocesano juzgue que existan graves razones en contra, desde la primera fase de la investigación el acusado debe

9. Atención a las víctimas

El Vicario General de la Diócesis de Santa Rosa de Osos, como responsable de la protección de menores, coordinará la asistencia y el cuidado pastoral de los menores que han sido víctimas de abuso sexual, así como de las personas que afirman haber sufrido tal abuso cuando eran menores de edad, de parte de los clérigos vinculados a esta Iglesia particular.

Para realizar eficientemente esta labor que es ante todo un acompañamiento espiritual adecuado que lleve a la sanación y al perdón, contará con los medios necesarios. Igualmente, podrá asesorarse de especialistas en psicología y psiquiatría, si lo ve conveniente.

10. Normas para empleados y voluntarios que trabajan en la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Los empleados y voluntarios que prestan diversos servicios en la Diócesis de Santa Rosa de Osos han de procurar que en sus relaciones interpersonales y en toda circunstancia se reflejen los ideales del Evangelio. En concreto, para propiciar que los niños y adolescentes disfruten de un ambiente seguro mientras participan en las actividades eclesiales, tienen el deber de:

- 10.1.** Ofrecer buen ejemplo a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes, conforme a las enseñanzas del Evangelio y del Magisterio de la Iglesia.
- 10.2.** Tratarlos con madurez afectiva y respeto profundo, evitando demostrar manifestaciones inconvenientes de afecto.
- 10.3.** Evitar con ellos cualquier tipo de situaciones, expresiones o acciones de doble sentido que puedan prestarse a tergiversaciones o malas interpretaciones.

10.4. Gestionar el permiso escrito de los padres o los tutores legales para que los niños, niñas y adolescentes participen en actividades que se realicen fuera de la parroquia o de las instituciones diocesanas.

En la misma línea, se prohíbe a dichos empleados y voluntarios:

10.5. Tener con los menores contactos físicos impropios.

10.6. Encerrarse en cualquier sitio con un menor.

10.7. Privilegiar con favoritismos a un menor de edad.

10.8. Alojar a menores de edad en las casas curales o en cualquiera otra residencia sacerdotal o pastoral.

10.9. Llevar como acompañante único a un menor de edad.

10.10. Administrar cualquier tipo de medicamento sin el consentimiento explícito de los padres del menor o, en caso de urgencia, sin la asesoría de un profesional de la salud.

10.11. Desarrollar actividades con menores bajo la influencia de narcóticos o alcohol.

10.12. Suministrar alucinógenos, bebidas alcohólicas o tabaco a los menores.

10.13. Escuchar música u observar cualquier material con contenido pornográfico o de incitación sexual en compañía de un menor, aún con pretextos educativos o artísticos.

10.14. Someter a los menores a castigos físicos o humillantes.

10.15. Trivializar o exagerar el asunto del abuso de los menores.

10.16. Esta normativa es de obligatorio cumplimiento para todos los clérigos de la Diócesis de Santa Rosa de Osos.

Para la selección de empleados y voluntarios al servicio de la Iglesia Diocesana, el Vicario General a nivel de curia y los responsables de las parroquias y demás instituciones, implementarán en los procesos de selección del personal los mecanismos idóneos que apunten a proteger a los menores de abusos o maltratos.

Igualmente, se hará un seguimiento a eventuales manifestaciones de abuso que puedan presentar los empleados y voluntarios que trabajan en la Diócesis de Santa Rosa de Osos frente a los menores de edad, sin dejar de tener en cuenta posibles provocaciones y engaños de los mismos niños y adolescentes.

Como prueba de acatamiento y de responsabilidad en esta materia, todos firmarán un documento en el que conste que conocen, aceptan y se comprometen con estas normas (cfr. Anexo 2), dejando claro que ninguna autoridad en la Iglesia tolera, comparte, promueve, autoriza o siquiera trivializa el abuso y el maltrato a los menores.